

---

## La foto salió movida

Mario Alfonso Lopera<sup>1</sup>  
salchichurriasco@hotmail.com

*Así es que este cronopio se aflige horriblemente y corre a mirarse al espejo, pero como el espejo está algo ladeado lo que ve es el paraguero del zaguán, y sus presunciones se confirman y estalla en sollozos, cae de rodillas y junta sus manecitas no sabe para qué*

CORTÁZAR, De cronopios y de famas.

---

### Resumen

Uno de los puntos determinantes en un análisis de coyuntura es la selección de los acontecimientos que se van a trabajar entre la infinidad de hechos que se encuentran en un periodo preestablecido. Este aspecto trascendental se dificulta aún más al emprender el análisis de una coyuntura pasada. Para sobrepasar tal escollo, propongo la implementación de una triangulación por medio de un análisis de discurso comparado, que en el presente artículo es aplicada a la coyuntura que va desde las postrimerías del gobierno del presidente Barco hasta la promulgación de la Constitución de 1991. El texto está dividido principalmente en tres partes. En primer lugar, una reflexión introductoria; segundo, el análisis de discurso propiamente dicho, y tercero la conclusión.

### Palabras claves

Asamblea nacional Constituyente, análisis de discurso, neoliberalismo, acontecimientos, legitimidad.

### Summary

One of the key factors in a juncture analysis is the selection of events that are going to be worked within the infinity of facts that can be found in a specific period. This transcendental aspect gets harder as we undertake the analysis of a past juncture. To surpass such pitfall, I propose the implementation of a triangulation through compared discourse analysis, which in the present article is applied to the juncture that goes from the end of Barco's government to the promulgation of the 1991 constitution. The text is divided mainly in three parts. First, an introductory reflection, second, the applied compared discourse analysis, and, lastly, the conclusion.

### Keywords

Constituent national assembly, discourse analysis, neoliberalism, events, legitimacy

---

<sup>1</sup> Estudiante del pregrado de Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. salchichurriasco@hotmail.com

Se ha dicho que la analogía que mejor explica el análisis de coyuntura es la de una fotografía, pues, al igual que ésta, delimita y contiene una cantidad de elementos. Asimismo, el análisis de coyuntura delimita espacial y temporalmente una situación en al que se encuentran actores, acontecimientos, escenarios y las relaciones entre dichos elementos. Ahora bien, de la misma forma al igual que en una fotografía lo que se ve depende del ángulo en que se tome la foto, de la resolución de la cámara, del zoom.<sup>2</sup> Igualmente, el enfoque del análisis de coyuntura determinará lo que se diga. Así, pese a que se esté retratando lo mismo, se sabe que lo que quedará retratado no es lo mismo que fue retratado: si no fuera así qué sentido tendría el que las niñas vanidosas practicaran durante horas la pose que más les sienta para las fotos que subirán al Facebook; si no fuera así qué sentido tendría que tomaran la foto una y otra vez a la misma cara, si es en definitiva la misma cara. Conven-gamos, para empezar, que tanto las fotos como el análisis de coyuntura

falsean la realidad (lo digo en un sentido laxo y desprevenido, tachable de positivista)<sup>3</sup> que capturan, más aún, cuando ambas responden a intereses particulares.

La manera en que el análisis de coyuntura evidencia esos intereses es a través de la diferenciación entre los hechos y los acontecimientos, teniendo en cuenta que estos últimos revisten una especial importancia en lo que sucede, sin dejar de lado que los hechos no entrañan una importancia *per se*,<sup>4</sup> ésta existe para aquel que realiza el análisis de coyuntura. En consecuencia, y de manera necesaria, el análisis que hagamos de un determinado momento, situación o hecho sea en el plano personal o el académico, estará cargado de subjetividad.

Hasta ahí no hay mayor complicación: solo he dicho que en un análisis de coyuntura *lo importante* no es más que *lo que nos parece importante*. La cuestión se complica cuando el análisis de coyuntura que se pretende hacer no es de una coyuntura presente sino de algo acaecido. La dificultad emerge y se com-

2 Ver Banyai, Itsvan (1995). Zoom.Vking. New York..

3 La discusión de lo que es real es un tema por el que han corrido océanos y tsunamis de tinta y muchas vidas han sido inmoladas en pro de definir lo real. Me disculpo de antemano con los mártires, tantos epistemólogos, idealistas, empiristas, metafísicos, teólogos, hermeneutas críticos, y estudiosos de mas estudiosos de la ontología.

4 Es importante mencionar el efecto mariposa inserto en la teoría del caos, según el cual "el aleteo de las alas de una mariposa se puede sentir al otro lado del mundo". ¿Habría un acontecimiento más importante que dicho aleteo?

plica porque en este caso los insumos básicos (los hechos) para el análisis ya pasaron, y lo que queda de ellos no es más que la versión procesada por otros,<sup>5</sup> los acontecimientos producto de la depuración subjetiva que alguien nos brinda de los hechos, de tal suerte que nuestro análisis de una coyuntura pasada no será más que la selección subjetiva de la selección subjetiva de otro.

Ante esta realidad<sup>6</sup> irrevocable –de no tener del pasado más que los chismes de otros– ¿hemos de ser receptores pasivos? ¿Será convertir la subjetividad en intersubjetividad, a través de un proceso de triangulación, lo que nos permita acercarnos a los hechos logrando podar (en buena medida) lo demagógico y proselitista que una particular historia que nos cuenten pueda tener?

Vemos, pues, que el análisis de coyuntura histórico exige un doble análisis: el de relacionar las principales categorías del análisis de coyuntura entre sí (es decir, determinar los acontecimientos, los escenarios en que aquellos suceden, los actores que los ejecutan, las relaciones de fuerza entre dichos actores, y la relación de la coyuntura con procesos de más larga duración) y la

determinación de los hechos (que para los autores trabajados serán los acontecimientos) que se analizarán. Para esto último veo necesario hacer un paso propedéutico, en donde, con uso del análisis de discurso, se pueda esclarecer las intenciones que tienen nuestros narradores de anécdotas al contar ciertas cosas y omitir otras más.

Es a este *paso propedéutico* al que dedicaré este texto. Tomaré distintas versiones de la misma coyuntura histórica, para develar qué tanto de acontecimientos tienen los supuestos acontecimientos (está claro que no pretendo develar *los* acontecimientos, sino sólo mis acontecimientos, y que no es tanto develar como construir a partir de los acontecimientos ajenos).

Para la elaboración de este texto se han tomado cuatro trabajos que, en cierta medida, explican e interpretan la misma coyuntura histórica. Esto lleva a que haya coincidencia en muchos acontecimientos. No obstante, las razones por las que un determinado acontecimiento es tal suelen variar de texto en texto, como también suelen variar los acontecimientos mismos. En primer lugar, se encuentran dos textos de

5 En el mejor de los casos: textos de los actores, grabaciones o fotografías, pero indudablemente y a pesar de que se pueda contar con estos insumos, la capacidad investigativa se ve reducida respecto a una coyuntura en caliente

6 Ver Nota al pie 2

Miguel Silva (1997): *Cesar Gaviria, los años del revolcón (1990-1994)* y *La Asamblea Constituyente de 1991*. Éstos tienen relevancia en la medida en que hacen parte del séptimo volumen de la *Nueva Historia Colombiana*, un proyecto bastante amplio de carácter historiográfico que al decir de su compilador (Álvaro Tirado Mejía), termina por convertirse en la historia oficial. Ambos textos por ser sucesivos, complementarios y desarrollar un mismo argumento serán nombrados en lo que sigue como T1. Por otro lado, está el texto de *Reforma política* que hace parte de la investigación más amplia llamada *Neoliberalismo y Constitución política de 1991* (Camargo, 2001). Dicha investigación “está orientada al estudio del modelo de desarrollo neoliberal, su ejecución en América Latina y en Colombia, donde fue impuesto desde la década de los ochenta, su relación con la reforma constitucional de 1991, sobre la hipótesis que la Asamblea Nacional Constituyente y la Constitución Política resultante de este proceso, fueron utilizadas para elevar a canon institucional, social, económica y política que afrontaba nuestro país como se hizo aparecer”. Precisamente, en defensa de esa hipótesis es que en ocasiones se evidencia una postura conspirativa a la hora de interpretar los hechos. El fragmento de la mencionada inves-

tigación será llamado en lo sucesivo T2.

En lo esencial, este texto es un ejercicio comparado entre T1 y T2. Sin embargo, echo mano de otros dos textos que me ayudan a complementar el análisis. Por una parte, tomo el texto de Ballén (1995), el cual, sin dejar de dar su interpretación de los hechos, compila una gran cantidad de fuentes primarias (además de la Constitución como quedó con los artículos transitorios, encontramos discursos, comunicados de prensa, fallos, etc., de los principales actores) de la coyuntura en cuestión. Por otra parte, tengo en cuenta el texto de Jairo Estrada Álvarez (2004). Aquel, si bien tiene una perspectiva similar al T2, en muchos aspectos, presenta argumentos diferentes que es interesante resaltar y contrastar.

\*\*\*

Vemos que Ballén (1995) dedica un capítulo entero, el quinto, a explicar la grave situación por la que atravesaba el país, la cual ilustra por qué era necesaria una reforma constitucional. En su introducción el autor nos dice:

Las generaciones del futuro no entenderán el grito de angustia pero de esperanza que lanzaron los estudiantes en la última semana de 1989 “todavía podemos salvar a Colombia”, ni los juristas del siglo XXI aceptarán el fallo político de la Corte

Suprema de Justicia, si no se les hace desde ahora un esbozo del entorno donde se desarrolló y gestó la Asamblea Nacional Constituyente que nos acaba de entregar la nueva Constitución. Y no se trata de pintar con el más profundo pesimismo los horrores de una sociedad en crisis, sino de describir con toda objetividad, la situación vivida por los colombianos durante los tres lustros que precedieron a este debate constitucional.<sup>7</sup>

Ya desde el primer párrafo, se enuncia un panorama desolador, en donde a los paros y movimientos cívicos se suma el desprestigio del Congreso, además de cuatro modalidades de guerra (que el autor explica) y otros tantos males.<sup>8</sup>

Por su parte, en el T1 comienza por catalogar la década de los ochenta de particularmente violenta. Hace referencia a la asfixia generada por el bipartidismo que había deteriorado su legitimidad<sup>9</sup> y, de manera somera, hace mención a los cuatro tipos de guerras mencionados en el primer texto. Además, en un apartado posterior, menciona que “en las elecciones de marzo (de 1990) el país (...)

votó de manera espontánea en lo que se conoció como la séptima papeleta por la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente”.<sup>10</sup>

En respuesta a lo mencionado hasta el momento, el T2 hace un llamado de atención sobre dos asuntos: En primer lugar, el desprestigio y/o ilegitimidad de las instituciones, afirmando que la deslegitimación (o desprestigio) de las instituciones correspondió más a un proceso inducido que a una manifestación de repudio espontáneo. Esto contrasta con los otros dos textos citados hasta el momento, para los cuales la mencionada deslegitimación constituía una justificación para cambiar la Constitución. Veamos lo que encontré en el T2 sobre este aspecto:

Para engañar al pueblo se aprovechó la expectativa general de cambios institucionales progresivos y el deseo extendido de poner fin a la violencia y la corrupción en el Estado. Semejante proyecto requería del desconocimiento, el desprestigio y el sometimiento tanto de la rama legislativa como de la justicia. Y así se hizo. Salvo casos aislados o expre-

7 Ballén, Rafael (1995), Constitución Política de Colombia: antecedentes y comentarios. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Ltda. P 79.

8 Ibíd.

9 El subrayado será siempre una adición personal para llamar la atención del lector sobre aspectos que a mi juicio son relevantes para la exegesis de los textos trabajados.

10 Silva, Miguel (1989), “César Gaviria: los años del Revólcn 1990-1994”. En: Nueva Historia de Colombia, Bogotá D.C. Planeta. P 89.

siones minoritarias, tanto el grueso de las fuerzas políticas del Congreso como la cúpula de la rama judicial se plegaron o colaboraron abiertamente con los propósitos oficiales.<sup>11</sup>

Más adelante, en el texto, encontramos otra referencia explícita:

[E]l proceso a través del cual se abrió camino la Constituyente se abrió a expensas del debilitamiento, el desconocimiento, y más aún, el desprestigio inducido del Congreso y la rama judicial. El ejecutivo asumió, en esa misma medida, como nunca antes, un rol de dominio absoluto sobre el Estado.<sup>12</sup>

En segundo lugar el T2 llama la atención sobre la supuesta espontaneidad de la votación por la séptima papeleta. Al respecto dice el autor:

[E]n la consulta que antecedió al debate presidencial de 1990, se plasmó (lo que se plasmó, según el autor, fue una revancha del presidente Barco contra el Congreso) en la llamada ‘séptima papeleta’, que se hizo pasar como una ‘espontánea’ iniciativa estudiantil.<sup>13</sup>

En este sentido, es importante recordar que el deseo de reformar la Constitución era uno de los propósitos del presidente Barco (1986-

1990) y que su intento se había hundido en el Congreso en diciembre de 1989. En consecuencia, es verosímil no sólo que apoyara al movimiento estudiantil que proponía, sino que lo promocionara. En una alocución presidencial, un día antes de las elecciones Barco dijo:

Mañana los ciudadanos también tendrán la posibilidad de depositar en la urna de votación lo que se ha denominado la “séptima papeleta”. En ella se formula una petición para que la Constitución sea reformada por una asamblea Constituyente amplia, abierta y representativa de todos los sectores nacionales. Esta iniciativa promovida por jóvenes universitarios ha recibido un gran respaldo, que incluye el de autorizados voceros de todas las fuerzas políticas y sociales. Es una manifestación de esa voluntad de cambio institucional que cobro fuerza hace dos años cuando, en enero de 1988, propuse que se hiciera un plebiscito.

Todos debemos celebrar que la juventud este dando un ejemplo de los beneficios de una democracia participativa en la cual los ciudadanos, con espíritu cívico, intervienen imaginativa y activamente en la vida pública. Para mi es satisfactorio pre-

11 Camargo, Matías y otros (2001) “reforma política”. En: Neoliberalismo y Constitución política, Universidad Libre. PP. 37-38

12 Ibid. P 48.

13 Ibid. P 41.

senciar tanto este acto de fe en los procesos democráticos y en la soberanía del pueblo, como esa novedosa manera de ejercer la función constitucional del sufragio. Al igual que muchos compatriotas, miro con expectativa la posible apertura de un nuevo camino para reformar la Constitución.<sup>14</sup>

Para lograr un juicio equilibrado sobre la espontaneidad o no de la séptima papeleta conviene tener en cuenta otra iniciativa estudiantil que buscó tener una repercusión nacional al implementar el mismo mecanismo que este de la séptima papeleta. Hablo de la iniciativa estudiantil respecto a la reforma de la ley 30 de educación. Los estudiantes inspirados en el proceso de la séptima papeleta, propusieron que en las elecciones nacionales de 2011 de gobernadores, alcaldes y concejales, se incluyera un tarjetón más, en el que se expresará el rechazo a la propuesta de reforma educativa del ejecutivo. Vemos que esta iniciativa, a diferencia de la propuesta de la séptima papeleta, no tuvo un despliegue mediático que la publicitara (más allá de las cadenas de correos electrónicos) ni (como es evidente) la expectativa del presidente en torno

a la mencionada propuesta; tampoco se mencionó nada en los conteos de votos de los papelillos infiltrados entre los tarjetones oficiales.<sup>15</sup>

Ahora bien, hay que mencionar las inconsistencias entre las fuentes revisadas respecto al proceso de la séptima papeleta. En Ballén (1995) se dice que el apoyo a la séptima papeleta fue abrumador y que sólo en Bogotá obtuvo más de un millón de votos; por su parte, en el T1 se sostiene que en respuesta a la votación no contabilizada por la séptima papeleta, el presidente Barco expidió un decreto que permitiera contar los votos por el sí como respuesta afirmativa a una Constituyente en las próximas elecciones presidenciales, en mayo.<sup>16</sup> Surge una pregunta: si los votos no fueron contabilizados, ¿cómo se podía saber que la séptima papeleta tuvo un respaldo abrumador, más aún, cómo saber que solo en Bogotá hubo más de un millón de votos?

En lo referente a los dos aspectos analizados hasta el momento (justificación del cambio constitucional y espontaneidad de la iniciativa universitaria) vemos que en lo que se refiere a las causas que hicieron necesaria una nueva Constitución hay

14 Ballén, Rafael (1995) Op.Cit.

15 Hasta el día de hoy me pregunto cuántos colombianos, aparte de mí, introdujeron el furtivo papelillo.

16 Silva, Miguel (1989), Op.Cit. p 89.

coincidencias, tanto en el texto de Ballén como en el T1, mientras que el T2 ni siquiera hace mención de estos aspectos (no entra dentro del foco de su análisis), excepto en lo que se refiere a la ilegitimidad del Congreso, lo cual es considerado como un acontecimiento para los tres. No obstante, desde el primer punto de vista, el de T1 y Ballén, genera una situación adversa que reclama por cambios institucionales; en tanto que desde T2 es generada por el ejecutivo para llevar a cabo cambios institucionales. El segundo aspecto es presentado por el T1 como un acontecimiento en tanto que efectivamente sucedió; en cambio, T2 lo muestra como un acontecimiento mediático, puesto que no hubo tal espontaneidad pero la presentación de la movilización como tal sirvió para legitimar el proceso de la Constituyente.

\*\*\*

Es bastante particular ver que en un texto ciertas cosas son presentadas como interpretaciones y otras como hechos positivos: en tanto que en el otro texto, las mismas cosas que aquel daba como interpretaciones son, ahora, hechos; y las que daba como hechos éste las presenta como interpretaciones. Pero ante todo ver cómo la toma de postura diametral-

mente opuesta de uno y otro texto determina la argumentación e ilación de los respectivos textos. Veamos a lo que me refiero.

En el T1 dice: “Cesar Gaviria tenía claro que la votación del 27 de mayo (séptima papeleta) legitimaba el procedimiento, para muchos ‘extraconstitucional’ y para algunos abiertamente inconstitucional, de convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente.”<sup>17</sup> Y en la medida en que era legítimo, el presidente convocó a las fuerzas políticas para concretar la *expresión de la voluntad popular*.

Por su parte, el T2 argumenta que no es que la votación del 27 de mayo fuera inconstitucional y para otros no. Desde la perspectiva de este texto, ese procedimiento fue abiertamente inconstitucional y, por tanto, aquellos que interpretaban en esa votación la expresión de la voluntad general lo hacían para poder dar (y justificar) un golpe de Estado:

Nunca existió fundamento alguno, legal o constitucional, que les permitiera convocar por medio de tal acuerdo una Constituyente. Aquello fue una ruptura flagrante y total del orden constitucional vigente, ni más ni menos que un golpe de Estado, así fuese, como fue, incruento.

17 Silva, Miguel (1989). “La Asamblea Constituyente de 1991”. En: Nueva Historia de Colombia, Bogotá, Planeta. P 107.



Sus signatarios arguyeron que dicho fundamento era la consulta popular realizada en vísperas de las elecciones presidenciales de 1990 (séptima papeleta). Pero ya se ha aclarado que para la convocatoria de las mismas no existía tampoco fundamento alguno, constitucional o legal. Más aún, recalquemos una vez más, los plebiscitos estaban explícitamente prohibidos en la Constitución.<sup>18</sup>

El hecho de que los textos muestren estas divergencias sobre los mismos sucesos tienen que ver con que sólo en apariencia están hablando sobre lo mismo. Esto se debe a que están usando criterios legitimadores diferentes para sustentar sus argumentos. Aquí podemos echar mano de los tipos ideales de legitimidad que plantea Weber y percatarnos que en el T1 se vería una legitimidad carismática; en la medida en que dicha propuesta, que está al margen del statu quo, tiene gran aceptación popular. Logrando esa aceptación por presentarse –precisamente–, como una propuesta independiente, al margen de la clase política tradicional. Por su parte, el segundo texto encajaría en la categoría racional-legal.

Vemos, pues, que es de acuerdo con estos énfasis que en uno y otro caso se determina, y con razón, lo que “es” y lo que “es para algunos”. En el primer caso, sabemos que la séptima papeleta tuvo una votación aprobatoria sin precedentes (de 5.891.117). En consecuencia, se parte de esta aprobación popular para afirmar que la Constitución de 1886 no puede estar por encima del Constituyente primario –que es el pueblo–. En este sentido, –y entendiendo que los votos por la séptima papeleta son la manifestación del pueblo mismo–, pierden toda relevancia las discusiones sobre la constitucionalidad del acto, de tal suerte que las discusiones en torno a esto se presentan como opiniones, de *algunos* o de *muchos*, pero a fin de cuentas, meras opiniones (doxa frente a epísteme). En contraste, la postura del segundo texto está más ligada al principio de seguridad jurídica, en tanto que el derecho ha de ser previsible y de ahí se desprende la igualdad ante la ley. Desde este punto de vista, la séptima papeleta era un procedimiento ilegítimo, pues contravenía un mandato Constitucional expreso,<sup>19</sup> según el cual la Constitución no podía tener modificaciones, man-

18 Camargo, Matías y otros (2001) Op.Cit. 44.

19 En el artículo 13 del plebiscito de 1957, se consagra que el único que podrá reformar la Constitución será el legislativo. Esto tiene bastante semejanza con el contractualismo hobbesiano, en la medida que el único acto soberano del pueblo es el de ceder su soberanía a un único individuo.

dato que al ser constitucional recaía en última instancia sobre el Constituyente primario. Es por esto que un cambio a la Constitución, invocando al Constituyente primario, resultaba demagógico y, en el sentido que lo dice el autor, golpista.

Independiente de cuál de los dos argumentos (implícitos) nos puede sonar más convincente, lo importante es caer en la cuenta cómo la implementación de cada criterio legitimador constituye una herramienta que permite darle fuerza a la tesis maniquea que uno y otro texto defiende: el T1 dice que la Constitución es buena, el T2 dice que es mala.

\*\*\*

Otro aspecto que llama fuertemente la atención es el énfasis que se da a ciertos hechos y la omisión de otros, lo anterior en aras de mantener la coherencia con lo que uno y otro texto están planteando. Esto puede ser evidenciado en varios aspectos: en el sentido que se le da a los fallos que hace la Corte Suprema de Justicia, en la interpretación de las votaciones, y en la citación de determinados discursos. Pasemos a revisar estos tres asuntos.

En primer lugar hubo dos fallos polémicos: el del decreto 927, en el que el presidente Barco daba

vía libre a la registradora para que se contaran, el 27 de mayo de 1990 (día de las elecciones presidenciales), los votos de la propuesta de una Constituyente; y el fallo del decreto 1926 (expedido el 24 de agosto de 1990) del recién electo presidente Gaviria, en donde se encontraba el pacto político suscrito entre Gaviria y las principales fuerzas políticas para convocar y delimitar la Asamblea Nacional Constituyente (ANC).

Del primero de los fallos, en el T1 se argumenta que “la Corte Suprema de Justicia decretó exequible el 927 en un fallo histórico que abrió las puertas a la reforma de 1991”.<sup>20</sup> En esta cita se puede leer una funcionalidad del fallo respecto de un fin: la reforma. Como hemos visto y se seguirá viendo, el T1 en su totalidad presenta una postura favorable de la Constitución de 1991; por tal razón la manera en que se presenta el fragmento es favorable a la hermenéutica que se quiere despertar en el lector, a saber: cómo la Constitución de 1991 fue buena, deseable y justificada, y, asimismo, el fallo que “abrió las puertas” a este cambio es bueno, deseable y justificado. Y simplemente no se menciona cómo fue el proceso de este fallo, qué lo hizo histórico, sino que, por sus omisiones explicativas, hace que el lector

20 Silva, Miguel (1989). “César Gaviria: los años del revolcón 1990-1994” Op.Cit. p 89.

infiera, siguiendo la línea del T1, que lo que hizo histórico el fallo fue el fin: la Constitución de 1991.

Por su parte –y como ya hemos visto también–, el T2 tiene una visión negativa del proceso Constituyente. Sobre el asunto dice el autor:

[T]ras el suspenso que antecedió al fallo de la Corte Suprema de Justicia sobre el decreto, el máximo tribunal, pese a fuertes objeciones de su sala constitucional, aprobó la realización de la consulta. El trascendental fallo, que autorizaba una consulta a todas luces inconstitucional, evidenciaba que el clima político creado conjuntamente por el gobierno saliente y entrante se imponía sobre el decisivo escollo encarnado por la Corte.<sup>21</sup>

En el T2 podemos identificar también varios asuntos. En primer lugar, se sigue la línea de darle preeminencia al cómo se logró el fin. Esto se nota cuando se resalta que fue un proceso inconstitucional; en segundo lugar, no se presenta a la Corte como un todo que simplemente falla por la exequibilidad del decreto, sino que se la muestra dividida al decir que hubo fuertes objeciones de su sala constitucional. Por último, se asevera que hay un ambiente político creado que incide sobre la autonomía decisoria de la Corte.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el segundo fallo de la Corte, encontramos más elementos que afincan la interpretación de los hechos que da uno y otro texto. El T1 dice:

El suspenso que vivieron el gobierno y las fuerzas políticas sobre la exequibilidad del decreto 1926 de agosto de 1990, que convocaba a las elecciones para la Constituyente, llegó a su fin el 10 de octubre. La Corte suprema de justicia declaró exequible en su mayor parte, pero eliminó las restricciones temáticas, salvo algunas limitaciones como la de tocar los tratados internacionales o el periodo de quienes fueron elegidos en 1990.<sup>22</sup>

En este párrafo el suspenso que vivieron el gobierno y las fuerzas políticas es trasladado al lector. En efecto, en virtud de la expectativa que nos genera el autor en torno a la nueva Constitución y a la convocatoria de una ANC –que representaba nada más y nada menos que la materialización del clamor popular por un cambio–, es natural que sintamos algo de angustia al ver que la posibilidad de una ANC pueda no concretarse debido al fallo de la Corte. Situación bien diferente a la que se genera cuando leemos el T2:

21 Camargo, Matías y otros (2001) Op.Cit P 42.

22 Silva, Miguel (1989). “La asamblea Constituyente de 1991” Op.Cit. 108.

Decretando la realización del acto de origen de la Constituyente, Gaviria violaba más gravemente la Constitución vigente que la ya efectuada consulta de Barco. En esta ocasión la presión del gobierno y los medios de comunicación sobre la Corte fue directa y sin ambages. La opinión de algunos magistrados sobre el decreto fue considerada poco menos que como crimen de lesa patria. El 9 de octubre de 1990, una amedrentada Corte votó —en contra de la negativa de su sala constitucional— la constitucionalidad de lo sustancial del decreto, es decir, la autorización de la convocatoria de elecciones a Constituyente.<sup>23</sup>

En este apartado se nombra una vez más la inconstitucionalidad del proyecto. Se hace referencia a una presión directa (aspecto que no es mencionado en el T1) y de una Corte “amedrentada” debido a esta situación. Por último, de nuevo, se menciona que la sala constitucional de la Corte estaba en contra del decreto. Además, el T2 da especial énfasis al proceso de la Corte para decidir la exequibilidad. Mientras el primer texto se conforma con decirnos que la Corte dio luz verde a la

Constituyente, el segundo texto nos muestra lo fragmentada que fue la decisión, hasta el punto que ésta la determinó un sólo voto (14 magistrados votaron a favor, 12 votaron en contra).<sup>24</sup>

En lo referente a las votaciones, los autores presentan nuevamente divergencias no sólo en la manera en que revelan los acontecimientos, en los cuales ciertamente coinciden (casi coinciden), sino en la interpretación que de ellos hacen. Si bien los dos parten del hecho de que la votación de diciembre en favor de la Constituyente estuvo rondando los 3.710.560 votos<sup>25</sup> la significación que le dan a esto es bien disímil.

En el T1 simplemente se nombra la cifra y se dice qué porcentaje de esta votación le correspondió a cada una de las fuerzas políticas que tuvieron lugar en la ANC. Lo que da paso a la mención de las diferentes fuerzas guerrilleras (reintegradas a la vida civil) que hicieron parte del proceso, para luego mencionar que:

Uno de los aspectos más importantes de la asamblea nacional Constituyente fue su fuerza para legitimar las instituciones y para quitarle espacio a la guerrilla activa. La

23 Camargo, Matías y otros (2001) Op.Cit 44.

24 El magistrado que en última instancia dio el voto que inclinaría la balanza por el lado de la exequibilidad, cambió su voto en este sentido, con la condición de que se invalidara el temario que limitaba a la Asamblea.

25 En el texto uno se habla de 3.710.567, mientras que en el dos se habla de 3.710.557

enorme popularidad que el proceso Constituyente había ganado entre la gente, su origen democrático espontáneo, su fuerza reformadora, así como el carácter pluralista de la asamblea y la presencia masiva de ex combatientes, era suficiente para desvirtuar los argumentos de las FARC y el ELN en su contra.<sup>26</sup>

Por su parte, el T2 no se limita a presentar el número de votos en favor de la ANC, sino que los muestra en un cuadro donde se compara con elecciones pasadas y de ahí extrae su interpretación. La gráfica revela que mientras en las elecciones de marzo votaron cerca de 7.631.694 y en las de mayo 5.891.117 a favor de la ANC, en las de diciembre solo votaron (a favor de la ANC y los representantes) 3.710.557. Tales cantidades representan el 55.38%, el 39% y el 26.10% del censo electoral de los diferentes momentos. A lo que el autor anota: “la participación electoral fue significativamente baja, el 26%. Los gestores de la espuria asamblea se cuidaron muy bien de no exigir jurídicamente un mínimo de participación ni de votos favorables”,<sup>27</sup> además añade: “tan baja votación fue de por sí un cuestionamiento práctico a la pretendida legitimidad de la

Asamblea; su elección solo obtuvo la mitad de los votos depositados por el Congreso elegido un poco antes, en marzo de 1990”.<sup>28</sup>

Vemos entonces, cómo la misma situación electoral da paso a uno de los textos para afirmar que el proceso Constituyente es legítimo y al otro para argumentar lo contrario.

Ahora bien, a lo largo del análisis realizado hasta el momento hemos podido evidenciar y contrastar las intencionalidades subyacentes en ambos textos, pero hay otro aspecto en el que lo podemos identificar y es en los discursos citados. En el T1 tenemos reiteradas citas a discursos del presidente Gaviria. Encontramos una en la que el presidente repudia la figura del *Estado de sitio*, otra que habla de los tropiezos que podrían haber surgido en la Constituyente y que hubieran dificultado los consensos. Sin embargo, la que más llama la atención es la que encontramos en el apartado “Una Constituyente sin límites”. En esta cita sobresale no sólo el carácter apologético del proceso Constituyente —el cual es inherente al discurso político de Gaviria—, sino especialmente a la extensión de la cita. Esta, que por cuestiones de espacio no citaré, tomada del discurs-

26 Silva, Miguel (1989). Op.Cit. p109.

27 Camargo, Matías y otros (2001) Op.Cit. 46.

28 *Ibid.*

so de apertura de la ANC, habla de la necesidad de que las instituciones se acoplen a la realidad del país y de que Colombia necesita una Constitución para insertarse adecuadamente en el orden mundial, para una sociedad pluralista y participativa que no dependa del paternalismo estatal. El T1 también cita de manera indirecta a José Manuel Cepeda en su obra *La Constitución por dentro*, en donde se afirma que “el amplio consenso recibido por cada uno de los títulos de la Constitución es notorio si se miran las votaciones de primer y segundo debate”.<sup>29</sup>

Ahora pasemos a mirar las citas tenidas en cuenta en el T2. En primer lugar, en éstas no encontramos, en lo que se refiere al proceso Constituyente, cita alguna del presidente, sin embargo sí encontramos citas que critican el proceso. En lo que respecta al primero de los decretos que allanaron el camino de la Constituyente (el 927, de Barco) se cita al entonces procurador Alfonso Gómez Méndez quien dice: “de esta manera resulta que lo que se quiere presentar como la suprema manifestación de la democracia participativa puede quedar reducida a un cheque en blanco para el próximo presidente, y sus asesores, veinte, treinta o cuarenta

individuos sean quienes decidan cuál es el camino a seguir para convocar la ‘Constituyente’”.<sup>30</sup> También se cita al expresidente López, quien critica la Constituyente al tildarla de bonapartista y el segundo fallo al referirse a este como mercado persa.<sup>31</sup> Vemos, pues, cómo las citas cumplen una función fundamental en cada uno de los textos, al permitir poner en palabras de otros lo que ellos mismos piensan (o lo que parecen pensar en el texto) de la Constituyente.

En el texto de Rafael Ballén, que está lleno de textos oficiales, no vemos, empero, ninguno que critique el primer fallo de la Corte, aunque sí vemos una que crítica al segundo, al insinuarse que la Corte no tenía plena autonomía en su decisión.<sup>32</sup> En éste es importante la manera como se presentan los hechos, puesto que a diferencia del T2, en donde se muestra una conexidad directa entre el proceso Constituyente y el presidente (e incluso un revanchismo por parte del ejecutivo, respecto del legislativo por haber hundido su proyecto de reforma a la Constitución), en este otro el proceso de reforma es endilgado a los estudiantes lo cual se evidencia tanto en la presentación que hace de lo que se denominó el plebiscito por el plebiscito,<sup>33</sup> al decir:

29 Silva, Miguel (1989). Op.Cit. p112.

30 *Ibíd.* 42.

31 *Ibíd.* 45.

32 Ballén, Rafael (1995). Op.Cit.

“así los universitarios echaron mano de esa iniciativa (la de un plebiscito) y el 22 de octubre de 1989, publicaron en *El Tiempo*<sup>34</sup> una carta, pagada por el movimiento estudiantil, en la que se invitaba a los ciudadanos a firmar, apoyando la iniciativa”,<sup>35</sup> como en la iniciativa de la séptima papeleta: “pero en estas vacaciones (las que siguieron al hundimiento de la propuesta del plebiscito por el plebiscito), los estudiantes, se dedicaron a pensar en el procedimiento apropiado para realizar la convocatoria al pueblo que ya había mencionado en la declaración, el día de la marcha –25 de agosto de 1989–,<sup>36</sup> y en la carta dirigida a Barco”.<sup>37</sup>

\*\*\*

Otro aspecto fundamental a analizar es el papel que se le da al gobierno nacional respecto a la Constituyente y a la Constitución misma. En el T1 se hace mención de las bondades de la Constitución que presentó el gobierno entre las que se menciona que ella otorgó “varios instrumentos para despresidencia-

lizar el régimen colombiano”.<sup>38</sup> Por otra parte, en el T2, se hace un marcado énfasis del papel preponderante que tuvo el presidente durante todo el proceso. Así, pues, mientras el T1 muestra cómo desde la formalidad de las letras constitucionales se reduce el poder del presidente; el T2 muestra cómo desde el direccionamiento práctico del proceso éste se ve acrecentado. Se da, pues, la paradójica situación de un presidente que se crece en su capacidad de acción precisamente para reducir el hiperpresidencialismo propio de la Constitución de 1886.

Lo anterior se liga en gran medida con la interpretación que cada texto hace de la autoproclamación de la ANC como omnipotente y omnimoda, pero antes hay que mencionar el contexto en el que esto acontece. La Corte en su fallo final había señalado que la ANC no tendría limitaciones en las temáticas que trataría, sin embargo, sí le había puesto límites en la medida en que la ANC no podría revocar el Congreso pre-

33 Este proceso antecede al de la séptima papeleta, y consistió en el envío de una carta firmada por 35.000 personas de diferentes partes del país, en donde se le solicitaba al presidente Barco la realización de un plebiscito.

34 *El Tiempo* es un periódico nacional

35 Ballén, Rafael (1995). Op.Cit.

36 Se refieren a la marcha del silencio, una marcha que se dio en homenaje al asesinato de Carlos Galán, un político carismático y precandidato a la presidencia, representante del nuevo liberalismo y que se prefiguraba como el siguiente presidente, fue asesinado el 18 de agosto del 89. Al final de dicha marcha se leyó un comunicado preparado por los estudiantes en donde entre otras cosas se solicitaba la convocatoria al pueblo para que se reformaran las instituciones que impedían que se conjurara la crisis

37 Ballén, Rafael (1995) Op.Cit.

38 Silva, Miguel (1989) Op.Cit. p 111.

viamente elegido. Otro aspecto en donde se intentó poner coto a la autonomía de la ANC fue en lo que respecta a las mayorías necesarias para tomar una decisión. Ante estas dos situaciones, la Asamblea se autoproclamó soberana.

Ahora bien, cada uno de los textos hace uso del mismo mecanismo para presentar el anterior suceso –aunque lo use para fines diferentes–; ambos textos apelan a la obviedad de su postura. Pareciera ser que la exposición que uno y otro texto han hecho (a todo lo largo de sus líneas) de cómo fue el proceso bastara para que el lector se sintiera un poco sonrojado al no ver la obviedad de lo que se argumenta. En defensa del desprevenido lector, hemos de decir que, cuando en un texto se dice que algo es extremadamente obvio, mientras en otro texto se alega la obviedad de la postura contraria, he-

mos de pensar que el punto en cuestión no es tan obvio; y que amerita un estudio más detallado, que vaya más allá de la simple omisión de argumentos subsumida en la etiqueta de “obvio”.

Pero veamos qué es lo que dicen uno y otro texto. El T1 manifiesta que “muy pronto se hizo evidente que la Asamblea no consideraba que tenía límite alguno en las decisiones que podía tomar”;<sup>39</sup> en tanto que el T2 dice que “la Constituyente alcanzó así el punto en el que se autoproclamó omnipotente y omnimoda sin sujeción a nada ni a nadie, por encima de todo y de todos. Por sobre ella sólo estaba Gaviria, por supuesto”.<sup>40</sup> En uno y en otro caso, tanto la expresión *por supuesto* como *evidente* ponen al lector en una situación de inferioridad en donde se suele aceptar sin más reparos lo que se presenta en cada texto.<sup>41</sup> Sin embargo, cuando se

39 *Ibíd.*

40 Camargo, Matías y otros (2001) *Op.Cit.* 48.

41 Pero la cuestión va un poco más allá y tiene raíces más profundas. Como bien lo señala Foucault no hay relación humana que no escape a las relaciones de poder, siendo esto así tampoco las relaciones de conocimiento estarán exentas de la microfísica del poder. Éstas se encuentran atravesadas por la verticalidad propia del poder. En estas relaciones la pregunta suele ser el mecanismo dócil mediante el cual el alumno –que desde su etimología quiere decir alimentar, pero que además está ligado con la situación de infancia (aquel que debe ser alimentado)– acepta de manera humilde su hambre de conocimiento y se la remite a su maestro, la fuente de alimento cognitivo. Así pues la pregunta en las relaciones de conocimiento legitiman la postura del maestro en tanto conocedor, pero también al alumno en tanto persona que quiere conocer, que quiere salir de la situación de inanición; pero la cuestión cambia cuando se quiere hacer una pregunta sobre algo que el maestro a dicho de antemano que es obvio. En este caso no hay un reconocimiento mutuo sino una situación de reprobación anticipada de la pregunta por parte del maestro, debido a que el poseedor del conocimiento ha dicho de manera tácita que una cuestión es tan clara que cualquier pregunta está de más. En consecuencia la relación del conocimiento se altera, y la pregunta si bien engrandece al maestro por el reconocimiento de su capacidad para resolver la duda, disminuye al alumno por su incapacidad cognitiva de ver lo obvio. En este sentido hay un rechazo social frente a aquel que pregunta por lo evidente pues se le ve no como alguien que busca alimento, sino como alguien incapaz de recibirlo. Ante esta perspectiva alguien que tenga una pregunta sobre algo que el maestro presente como diáfano preferirá callar, así para él sea la cuestión más turbia, antes que arriesgarse a ser tenido en menos de su condición de buscador del conocimiento.



hace una lectura comparada -como en este caso- y se ve la divergencia en la exposición de los hechos, hay que preguntarse (no ya por si un determinado hecho es *evidente* o que haya algo que sucede *por supuesto* sino) qué es lo que en uno y otro texto hace que la situación presentada sea obvia.

En el caso del T1 esto puede estar justificado en la oposición directa que se hace al decreto 1926 que intenta limitar y delimitar el campo de acción de la Constituyente, Al respecto dice: “Se trataba claramente de una demostración más de la fuerza de la Constituyente que derrumbaba los límites que el gobierno había intentado poner sin éxito en el decreto 1926”.<sup>42</sup> En esta cita se puede ver cómo se desliga a la ANC de los deseos del presidente a través de la invalidación de su decreto, con lo cual parece confirmarse la postura del T1. Empero, también podemos encontrar argumentos que sustentan la postura del T2 debido a que “la abrumadora mayoría de los 380 artículos permanentes y de los 59 transitorios de la nueva Constitución recogieron en lo esencial lo planteado por el gobierno...”,<sup>43</sup> este aspecto también es mencionado en el T1 cuando dice en un paréntesis (sabemos que el parén-

tesis tiene la función de hacer una aclaración que no tiene la suficiente relevancia como para estar fuera de él) que: “más del 80% de propuestas del proyecto presidencial fueron adoptadas”.<sup>44</sup>

Aunque este argumento de la prevalencia del proyecto presidencial en la Constitución, tal cual quedó, puede justificar parcialmente el supuesto de que Gaviria estaba por encima de la Constituyente, dicho argumento es llevado al extremo al suponer que, como Gaviria era quien manejaba la Constituyente, en última instancia fue él quien utilizando a la ANC había revocado al Congreso:

“el grueso de las fuerzas políticas parlamentarias(...) apoyó la conducción presidencial de la Constituyente, guardó un silencio mortal ante la campaña de desprestigio contra el legislativo y la clase política creyó a pie juntillas en la promesa de Gaviria ante las cámaras, en diciembre de 1990, de que no permitiría a la Asamblea Constitucional cerrar el Congreso. Por eso, cuando sonó el trueno ya casi nada podía hacerse. Gaviria incumplió su palabra y permitió que en el primero de los artículos transitorios de la nueva Constitución el Congreso fuera disuelto y

42 Silva, Miguel (1989) Op.Cit. p 113.

43 Camargo, Matías y otros (2001) Op.Cit. p 49.

44 Silva, Miguel (1989) Op.Cit. p 113.

convocadas nuevas elecciones para integrarlo”.<sup>45</sup>

Según la lógica del argumento que se plantea Gaviria no fue quién impulsó la revocatoria del Congreso, pero en la medida en que él era quien dirigía la ANC sí permitió, por omisión, que lo revocaran, con lo que incumplió su palabra.

Este argumento flaquea si se tiene en cuenta que el Congreso que se quería revocar era gavirista en su mayoría y que la postura neoliberal —que era la que al decir del texto quería imponer Gaviria en la Constitución— en realidad había sido desarrollada y viabilizada por el Congreso que supuestamente Gaviria quería revocar: “el proceso de juridización de la política neoliberal frente a la economía se adelantó con fuerza en la segunda legislatura de 1990. La mayoría de reformas se aprobó al finalizar ese año y ya a principios de 1991 fueron sancionadas por la presidencia”.<sup>46</sup> Ejemplos de lo anterior son la ley 50 de 1990 que modifica las funciones del mercado laboral y lo flexibiliza, la Ley 7 de 1991 con

la que se expone la economía al libre juego de las fuerzas del mercado, la Ley 49 de 1990 de reforma tributaria, la ley 9 de 1991 del estatuto cambiario, la Ley 45 de 1990 donde se consagra la transición de un régimen de banca especializada a uno de banca múltiple. En fin, son muchas más las leyes que se dictan en este periodo y que, al decir de Estrada, llevan a la judicialización del modelo neoliberal. Por tanto, pierde fuerza el argumento según el cual Gaviria, que a través de la ANC quería normativizar el modelo de desarrollo neoliberal, traicionó a un Congreso que en última instancia a través de las leyes estaba concretando el anhelado proyecto neoliberal del presidente. Por otra parte, aceptar sin más aquel argumento nos lleva a desconocer, como lo hace el T2 al no mencionarla, que hubo una intensa contienda política en donde Gaviria intentó salvar al Congreso de ser revocado. Este episodio es narrado en el T1 de la siguiente manera:

El planteamiento de las fuerzas no liberales<sup>47</sup> era muy simple:

45 Camargo, Matías y otros (2001) Op.Cit. p 48.

46 Estrada, Jairo (2004), construcción del modelo neoliberal en Colombia 1970-2004, Colombia, ediciones aurora. P 74.

47 Hay que recordar que Colombia se caracterizó por un bipartidismo estricto entre el partido liberal y el conservador, en la ANC, debido a la reinserción de grupos guerrilleros a la vida civil y al proceso propio de la Constituyente vemos diferentes fuerzas políticas, la composición de la ANC fue de la siguiente manera 23 Constituyentes eran liberales, 19 eran de la ex-agrupación guerrillera el M-19, 10 eran del Movimiento de Salvación Nacional (M.S.N), 5 eran para el partido social conservador P.S.C, 4 eran del partido conservador, 2 de la U.P.( Unión Patriótica), 2 evangélicos, 2 indígenas, 1 independiente. (Ballen, 1995)

si se quería reformar a fondo, era fundamental revocar el mandato del Congreso y llamar a nuevas elecciones bajo el nuevo ordenamiento constitucional. Y aún muchos Constituyentes liberales coincidían con estos colegas en su preocupación por el ánimo revanchista del Congreso así como de su evidente intensión de contrarreforma.

Sin embargo, ello presentaba graves riesgos para el liberalismo. No sólo porque su mayoría holgada había sido obtenida en elecciones abiertas y los parlamentarios tenían en su mano una credencial legítima, sino porque en las elecciones para la Constituyente había mostrado una evidente debilidad frente a figura populares y “antipolíticas” como Navarro y Gómez Hurtado. Un nuevo Congreso significaba una nueva campaña y la “operación avispa” llevada a cabo durante las elecciones pasadas (las de diciembre) solo había garantizado una mayoría relativa mínima sobre las demás fuerzas.

El acuerdo que se obtuvo pretendía balancear las dos posiciones. Consistía en aceptar la revocatoria del mandato del Congreso y el llamamiento a nuevas elecciones en octubre de 1991. Pero a la vez, contemplaba la inhabilidad expresa para los

funcionarios públicos que no se hubiesen retirado de su cargo público con un año de anterioridad, así como a los propios Constituyentes.

Esto abría el paso a la revocatoria, pero impedía que quienes habían ganado mayor figuración nacional durante el proceso Constituyente fuesen parte del Congreso a elegirlo, lo cual limitaba enormemente la capacidad de las fuerzas no liberales para derrotar al partido liberal y arrebatarle sus mayorías parlamentarias.<sup>48</sup>

\*\*\*

Entre los dos principales textos podemos establecer una comparación diametralmente opuesta en lo que al espíritu de la Constitución se refiere. El T1 se orienta a la filosofía y los valores que subyacen a la nueva Constitución: “Es fácil apreciar que la idea de democracia participativa, desarrollada por la teoría contemporánea del Estado, inspira y da coherencia a toda la carta”.<sup>49</sup> Mientras tanto, el T2 marca su énfasis en el aspecto económico, afirmando, además, que esto subyace en el espíritu de la Constitución: “de lo que sigue, podemos inferir que la letra y el espíritu de la Constitución están al servicio de la apertura económica”<sup>50</sup> y que en el terreno económico

48 Silva, Miguel (1989) Op.Cit. p 114-115.

49 Ibid. P 114.

50 Camargo, Matías y otros (2001) Op.Cit. p 50

“la Constitución persigue ostensiblemente: facilitar la aplicación de la política de la apertura económica en Colombia y, desvirtuar el papel del Estado como palanca del desarrollo económico e instrumento del bienestar social. Ambos aspectos configuran la esencia de la doctrina neoliberal en boga”.<sup>51</sup>

De igual forma, uno y otro texto hacen mención de la antigua Constitución para resaltar los aspectos que les interesa. En el T1 se dice que “a diferencia de la Constitución de 1886, que promovía solamente los valores de la libertad y el orden, la Constitución del 91 optó por promover, además, la igualdad, la participación y la paz”.<sup>52</sup> Entre tanto el otro reza: “[a]lgo semejante (se refiere a la institucionalización de un modelo económico en la Constitución) sucedió con la reforma de 1936, la más importante reforma de carácter dogmático, porque cambió las relaciones individuo-Estado, por las relaciones individuo-sociedad-Estado, y determinó sus deberes, se introduce el modelo de intervencionismo de Estado, leyes de nacionalización del proceso económico y ele-

vó a rango constitucional el modelo de intervencionismo de Estado”.<sup>53</sup>

\*\*\*

Respecto a las posiciones antagónicas, en donde un texto muestra un mundo paradisiaco lleno de derechos y herramientas, para que esos derechos sean concretados, y el otro revela una visión apocalíptica en donde la Constitución y con ella los colombianos terminan estando al servicio de intereses foráneos, Jairo Estrada brinda una posición un tanto más ecléctica en donde afirma en el apartado *Sistema económico y Constitución* que el modelo neoliberal no fue expresamente consagrado en la Constitución y que, en cambio, lo que se puede inferir de acuerdo con el articulado es un sistema económico denominado *economía social de mercado*. Según el autor, este sistema y la Constitución dejan la puerta abierta para orientar la economía en distintos sentidos. Sin embargo, lo que resalta es que contrario a las fuerzas heterogéneas que se convocaron en la Constituyente y que dieron lugar a una Constitución con un particular énfasis en lo social, dice el autor que la visión del Constituyente no se reprodujo con posterioridad en

51 Ibid. P 49

52 Silva, Miguel (1989) Op.Cit. p 114

53 Camargo, Matías y otros (2001) Op.Cit. p 50.

los gobiernos sucesivos. De tal suerte que no es que en lo posterior a la Constituyente no hubiera una perspectiva social, era solo que ésta era diferente a la de la ANC. Como bien lo menciona el autor: “desde una perspectiva de modelo económico siempre será posible argumentar a favor de la orientación que el modelo le fije a la dirección estatal de la economía. A manera de ejemplo, se puede aseverar –desde las políticas neoliberales– que la desregulación de la economía tiene como propósito mejorar la calidad de vida o busca mejorar la competitividad, mientras que de acuerdo con las opiniones críticas del neoliberalismo, la desregulación se esgrime como argumento justamente para lo contrario”.<sup>54</sup> Según esto, no es la Constitución en sí misma la que determina la implantación del modelo, ya que en gran cantidad de artículos podemos ver que propugna una sociedad justa y equitativa, es, más bien, la orientación que los gobiernos anteriores y posteriores a la Constitución dan a la

economía la que determina la implementación del modelo neoliberal.

\*\*\*

Con el análisis que se ha realizado de los dos textos principales y los dos de apoyo hemos podido, en primer lugar, evidenciar las dificultades a las que se ve sometido cualquiera, ya sea un investigador social o un simple cronopio, que quiera realizar un análisis de coyuntura de un acontecimiento pasado, debido a que, en vez del reflejo de la realidad pasada, nos pueden mostrar un paraguas.<sup>55</sup> Por esto el ejercicio de triangulación anterior sirve para evidenciar parcialidades en la narración histórica, pero, ante todo, poder tener una visión más balanceada de los acontecimientos que nos salve de los peligros de una sola historia,<sup>56</sup> además de permitir que surjan preguntas puntuales con qué ir a las fuentes primarias para responderlas.

## Bibliografía

Ballen, R. (1995). *Constitución Política de Colombia, antecedentes y*

54 Estrada, Jairo (2004) Op.Cit. p 85.

55 Invito muy atentamente al lector a leer “La foto salió movida” de Julio Cortázar y si tiene un espacio en su agenda le propongo llenarlo con la lectura de la “Pérdida y recuperación de un cabello” y con “Una flor amarilla”.

56 Propongo además la lectura de “El peligro de una sola historia” de la escritora nigeriana Chimamanda Adichie. Aunque, para ser franco, siento más empatía por el cronopio y me parece que condensa mejor lo que la escritora hace en varias páginas.

*comentarios*. Bogotá D.C.: ediciones jurídicas Gustavo Ibañez C. Ltda.

Camargo, M., & Roberto, S. (2001). "Reforma política". En: M. Camargo, & S. Roberto, *Neoliberalismo y Constitución Política de 1991*. Universidad Libre.

Estrada Álvarez, J. (2004). *Construcción del modelo neoliberal*

*en Colombia, 1970-2004*. Colombia: Ediciones Aurora.

Silva, M. (1997). "La Asamblea Constituyente de 1991". En: *Nueva Historia de Colombia* Bogotá D.C.: Planeta, pp. 107-119

Silva, M. (1997). César Gaviria: los años del Revolucion (1990-1994). En: *Nueva Historia de Colombia*. Bogotá D.C.: Planeta, pp. 83-105.